

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N.º 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 092

2021-00038-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, Doce (12) de Marzo de dos mil
veintiuno (2021)**

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNRE DE BIENES** presentada a través de apoderada judicial, por la señora **YOSHIRA VALENCIA URUETA**.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

De manera preliminar debe advertir el Despacho que el artículo 84 en su numeral 2 del Código General del Proceso establece los anexos que deben acompañar la demanda al momento de su presentación, estipula:

Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Es por lo anterior y como quiera que se omite dentro de este proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, el anexo sobre la existencia y representación de las partes, la inexistencia de la prueba que dilucide sobre el grado de parentesco que la señora **SANDRA EUGENIA GIRALDO RESTREPO** tiene sobre el menor de edad **JACOB GUEVARA GIRALDO**. Es preciso que la apoderada allegue a este despacho el documento correspondiente al que hace mención en los anexos de la demanda, pero que no se adjuntaron en la misma, so pena de disponer su rechazo por falta de existencia y representación de las partes.

Adicional a esto el poder donde se le reconoce personería jurídica a la señora **YOSHIRA VELNCIA URUETA** no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 del 2020 en su artículo quinto donde se establece de que:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Es por lo anterior de que se solicita a apoderada allegue el poder como lo establece la norma, especificando la dirección electrónica donde debe notificarse dentro del proceso mencionado.

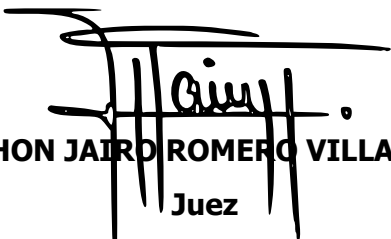
Por lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE BIENES**, presentada por la señora **SANDRA EUGENIA GIRALDO RESREPO** a través de apoderada Judicial la señora YOSHIRA VALENCIA URUETA.

SEGUNDO: Concederle **cinco (5) días** de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, la cual deberá corregirse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario